



FÚTBOL
PROFESIONAL
FEMENINO

REGLAMENTO DE INSTALACIONES Y SERVICIOS DEPORTIVOS MÍNIMOS

EDICIÓN MAYO 2025

DEFINICIONES

Competición: Campeonato Nacional de Liga de Primera División de Fútbol Femenino

IFAB: International Football Association Board

Liga F: Liga Profesional de Fútbol Femenino

Reglas de Juego: Reglas de Juego de la International Football Association Board

RFEF: Real Federación Española de Fútbol

SAD: Sociedad(es) Anónima(s) Deportiva(s)

Terreno(s) de Juego: Terreno(s) de juego en el que se desarrollen los encuentros de la Competición

ÍNDICE

PREÁMBULO.....	3
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	4
TÍTULO II INSTALACIONES DEPORTIVAS	7
CAPÍTULO I ZONA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA.....	7
Sección 1.ª Terreno de Juego y sus elementos.....	7
Sección 2.ª Iluminación del estadio.....	11
Sección 3.ª Vestuarios y otras dependencias	12
CAPÍTULO II ZONA DE PÚBLICO EN GENERAL	14
CAPÍTULO III ZONA DE PRENSA Y MEDIOS.....	17
CAPÍTULO IV DISPONIBILIDAD, MANTENIMIENTO E INSPECCIÓN DE ESTADIOS	18
TÍTULO III OTRAS INSTALACIONES.....	19
CAPÍTULO I INSTALACIONES PARA LA PRODUCCIÓN TELEVISIVA Y OTROS SISTEMAS TECNOLÓGICOS	19
CAPÍTULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN .	20
TÍTULO IV RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA	21

PREÁMBULO

De conformidad con el artículo 11 de los Estatutos Sociales de Liga F, los Clubes y SAD inscritos están obligados a cumplimentar los estándares y requisitos establecidos en el reglamento de instalaciones y servicios deportivos mínimos aprobados por la Asamblea para garantizar una competición deportiva de carácter profesional.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 7.vii de los Estatutos Sociales, los Clubes y SAD que formulen solicitud de afiliación o de renovación de tal condición en Liga F deben acreditar reunir los requisitos de instalaciones deportivas y servicios que reglamentariamente tenga establecidos Liga F para la participación en la Competición.

El presente reglamento tiene por objeto regular los requisitos de infraestructura, seguridad y materias conexas que deben reunir las instalaciones deportivas utilizadas para la disputa de la Competición.

De una parte, en materia de infraestructuras técnicas, contiene los requisitos esenciales a cumplir por las instalaciones deportivas e implementa, a través de distintos procesos, la necesidad y obligación de proceder a una mejora continuada y progresiva de las condiciones de las instalaciones (técnicas y tecnológicas), con el objeto de contribuir al crecimiento y desarrollo de la Competición, desde un punto de vista global y, en particular, comercial y experiencial.

De otra, establece las condiciones de seguridad que, partiendo de la normativa legalmente aplicable en la materia, posibilitan y garantizan el desarrollo de la Competición con las máximas garantías.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Concepto y clasificación de estadios.

1. A los efectos del presente reglamento, se entiende por estadio, infraestructura, instalación o instalación deportiva el recinto en el que se disputan los partidos de la Competición, incluyendo el Terreno de Juego y sus inmediaciones, banquillos, zonas de calentamiento, graderíos, zonas de prensa y medios, dependencias médicas y antidopaje, infraestructuras generales, pasillos internos, zonas comunes, accesos, el perímetro del estadio y, en general, el conjunto de espacios y elementos necesarios para la organización de los partidos.

2. A los efectos del presente reglamento, los estadios se clasifican en:

- a) Estadio principal: aquel que el Club o SAD afiliado debe designar para la disputa de los partidos de la Competición con carácter habitual y ordinario como local.
- b) Estadio alternativo: aquel que el Club o SAD afiliado debe designar para su utilización como sustituto del principal en el supuesto de imposibilidad de disputa de sus partidos oficiales como local en este último, sólo cuando ello sea debido a causas justificadas, como fuerza mayor, legal o reglamentaria o por resolución de autoridad competente, o para la disputa de partidos ante la previsión de aforo insuficiente en el estadio principal y siempre con el objetivo de promocionar el fútbol femenino y la Competición.

El presente Reglamento será de aplicación tanto al estadio principal como al estadio alternativo.

Artículo 2. Designación y validación de estadios.

1. Todos los Clubes y SAD deberán designar un estadio principal y un estadio alternativo.

2. Para la disputa de los encuentros de la Competición, todos los estadios de los Clubes y SAD deberán ser validados por Liga F.

3. Para su validación, los estadios deberán reunir todos los requisitos establecidos en el presente reglamento; así como las condiciones y requisitos establecidos en el Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el reglamento contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, o norma que lo sustituya.

Artículo 3. Procedimiento de validación de estadios.

1. Los Clubes y SAD deberán solicitar a Liga F la validación de su estadio principal y estadio alternativo para la temporada en el plazo que Liga F fije para ello. La Comisión Delegada decidirá sobre la validación de los estadios conforme a lo establecido en el presente artículo.

2. Para la validación de los estadios, el Club o SAD deberá remitir los siguientes documentos, válidos y debidamente actualizados:

- a) Nombre y dirección de su estadio principal y estadio alternativo.
- b) Título suficiente que habilite al Club o SAD al uso del estadio principal, ya sea en calidad de propietario, arrendatario, concesionario, prestatario o cualquier otro reconocido legalmente durante, al menos, la siguiente temporada deportiva completa.
- c) Licencia de apertura y funcionamiento o título habilitante equivalente, además de cualesquiera otras que impongan la normativa y legislación vigentes. Estas licencias deberán adecuarse y actualizarse a las reformas y adaptaciones que puedan llevarse a cabo en los estadios.
- d) Plan de Autoprotección en los términos previstos en el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia. Este plan deberá contener la definición de las salidas de evacuación, su dimensionamiento, número y ubicación, y las diferentes medidas de protección necesarias.
- e) Plan preventivo-sanitario que contenga los recursos médicos del estadio, funciones y responsabilidades de los servicios de emergencia en la protección de los asistentes.
- f) Las medidas de sus Terrenos de Juego.
- g) De conformidad con el Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, se deberán remitir:
 - i. Licencia de actividad de la instalación deportiva.
 - ii. Libro de registro de actividades de seguidores.
 - iii. Protocolo de Seguridad, Prevención y Control.
 - iv. Reglamento Interno del Recinto Deportivo, visado por Liga F.
 - v. Plan Individual de Riesgos.

h) Cualquier otra documentación exigida por la legislación o normativa vigente, que será comunicada por Liga F mediante circular.

3. Personal de Liga F inspeccionará los estadios cuya validación se ha solicitado y trasladarán el oportuno informe al Departamento de Competiciones. Con el informe emitido y la documentación presentada, el Departamento de Competiciones formulará un informe final, que se elevará a la Comisión Delegada.

4. Recibido el informe final del Departamento de Competiciones, la Comisión Delegada decidirá sobre la validación de los estadios.

En el caso de existencia de errores o falta de documentación, la Comisión Delegada, a través del Departamento de Competiciones, notificará al Club o SAD la existencia de dichos errores o falta de documentación, con expresión individualizada de los mismos, y otorgará un plazo para que pueda subsanar las anomalías advertidas. Transcurrido el plazo previsto para eventuales subsanaciones, se dará traslado a la Comisión Delegada que adoptará el acuerdo que proceda.

La Comisión Delegada podrá denegar la validación a cualquier estadio propuesto en el supuesto que no cumpliera con las especificaciones requeridas. En tal caso, el Club o SAD deberá aportar nuevas alternativas en los cinco (5) días naturales siguientes a la recepción de la comunicación.

Ante el incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, la Comisión Delegada, atendiendo a la naturaleza y alcance de los incumplimientos, individual y globalmente valorados, podrá autorizar provisionalmente el estadio, condicionado al cumplimiento de las medidas necesarias que hubieran de adoptarse. Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria social que pudiera derivarse de dichos incumplimientos.

De manera excepcional, y previa solicitud a la Comisión Delegada, ésta podrá otorgar plazos de adaptación para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 4. Solicitud de disputa de partido en estadio alternativo.

1. Los Clubes y SAD podrán solicitar la disputa de partidos en su estadio alternativo en el supuesto de imposibilidad de disputa de sus partidos oficiales como local en el estadio principal, sólo cuando ello sea debido a causas justificadas, como fuerza mayor, legal o reglamentaria o por resolución de autoridad competente.

Asimismo, podrán solicitarlo ante la previsión de aforo insuficiente en el estadio principal y con el objetivo de promocionar el fútbol femenino y la Competición.

2. La solicitud se realizará con un mínimo de treinta (30) días de antelación a la disputa del partido.

En caso de que la solicitud sea por causa justificada, como fuerza mayor, legal o reglamentaria o por resolución de autoridad competente, se admitirán solicitudes remitidas con menor plazo de antelación, siempre que se hagan en un plazo de 24 horas desde que se tuviera conocimiento de la citada causa.

3. La disputa de partidos en el estadio alternativo deberá ser aprobada por el Departamento de Competiciones de Liga F, si a su juicio concurren los supuestos previstos en el apartado primero del presente artículo.

Artículo 5. Modificaciones en los estadios.

1. Cualquier modificación en un estadio o cambio en el estado del Terreno de Juego de un estadio validado deberá ser autorizada por Liga F.

2. La solicitud se deberá acompañar con toda la documentación descriptiva y gráfica necesaria para reflejar dichas modificaciones.

3. Salvo en modificaciones sobrevenidas por fuerza mayor, las modificaciones se deberán comunicar en un plazo de cuarenta y cinco (45) días de antelación del inicio de dichas modificaciones.

4. El departamento de Competiciones autorizará o denegará las modificaciones solicitadas, sujeto a posterior ratificación por la Comisión Delegada.

TÍTULO II INSTALACIONES DEPORTIVAS

CAPÍTULO I ZONA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA

Sección 1.ª Terreno de Juego y sus elementos

Artículo 6. Dimensiones del Terreno de Juego.

1. Las dimensiones del Terreno de Juego de los estadios deberán ser como mínimo de:

- a. Noventa y seis metros (96 m) de largo.
- b. Sesenta y cinco metros (65 m) de ancho.
- c. Seis mil trescientos metros cuadrados (6.300 m²) de superficie total.

Las dimensiones máximas serán las contempladas en la normativa de la IFAB.

No obstante, las medidas recomendadas por Liga F para los terrenos de juego son de ciento cinco metros (105 m) de largo por sesenta y ocho metros (68 m) de ancho.

2. Los Terrenos de Juego deberán disponer de una zona de seguridad alrededor de los mismos.

Esta zona será de al menos de un metro (1 m) de anchura a lo largo de las líneas de banda y de meta en todo el perímetro, y se recomienda una anchura de cinco metros (5 m) tras las porterías, de los cuales, el primero de ellos sea del mismo tipo de superficie que el Terreno de Juego. En cualquier caso, atendiendo a las singularidades estructurales de cada instalación deportiva, se tratará de disponer de la máxima superficie alrededor del Terreno de Juego.

3. No se podrán alterar las medidas ni superficie del rectángulo de juego durante el transcurso de la temporada.

Artículo 7. Césped.

1. El Terreno de Juego deberá ser de césped natural.

No se permitirá en ningún caso la disputa de partidos oficiales en césped artificial ni en ninguna otra superficie.

2. Se admite el refuerzo del césped natural con fibras artificiales que no superen el cinco por ciento (5%) de la superficie.

3. El Terreno de Juego deberá presentar unas características biomecánicas uniformes en toda la superficie.

4. El Terreno de Juego debe estar completamente cubierto de césped natural, sin ninguna área sin cobertura o con una densidad de hierba tan baja apreciable significativamente mediante una simple valoración visual o perjudicial a las condiciones de juego.

5. Para los partidos de la Competición, el césped de toda la superficie del Terreno de Juego deberá estar cortado a una misma altura, entre veinte y treinta milímetros (20 y 30 mm). Para las variedades de césped de clima cálido (bermuda / paspalum), la altura de corte estará comprendida entre quince y veinte milímetros (15 y 20 mm).

6. El Terreno de Juego deberá estar en las condiciones óptimas al menos diez (10) días previos a la disputa del primer partido de la Competición de la temporada correspondiente.

7. Las replantaciones de césped que afecten a la totalidad o a una parte significativa de la superficie del Terreno de Juego (área de meta o de penalti, zona cercana a una banda, etc.), deberán ser informadas a Liga F previamente a su realización para su conocimiento y seguimiento.

8. El sistema de riego del Terreno de Juego deberá ser capaz de efectuar un riego uniforme en toda la superficie en menos de ocho (8) minutos y deberá contar con un

sistema de corte que evite puedan levantarse aspersores durante el transcurso de los partidos de la Competición.

Los aspersores interiores no podrán alterar sensiblemente la superficie del Terreno de Juego afectando a la seguridad y jugabilidad.

9. Los Clubes y SAD deberán realizar los riegos regulares y adecuados para que el Terreno de Juego mantenga los niveles de dureza adecuados para salvaguardar la salud e integridad de las futbolistas.

10. Los Clubes y SAD que actúen como locales informarán a Liga F del plan de riego planificado para la previa y el descanso de los partidos de la Competición, de manera que asegure unas óptimas condiciones del Terreno de Juego que posibiliten una práctica deportiva bajo los mejores estándares de calidad, debiendo ajustar su operativa a la información facilitada. Dicho plan de riego es de preceptivo cumplimiento salvo por motivos excepcionales y sobrevenidos, los cuales deberán ser justificados y corroborados por parte de Liga F.

11. Liga F podrá requerir a los Clubes y SAD, para su aprobación, el desarrollo y presentación de protocolos de actuación para el supuesto de climatología adversa.

12. Los Clubes y SAD deberán comunicar a Liga F su calendario de mantenimiento del césped para la temporada en los plazos que Liga F establezca, trasladando toda la información acerca de las transiciones entre especies de césped u otras actuaciones relevantes a realizar durante el desarrollo de la Competición y que puedan afectar a la misma, con el objeto de tenerlas en consideración durante el período de confección del calendario de emparejamientos.

Artículo 8. Marcas del Terreno de Juego.

1. Las marcas en el césped deberán ser continuas e iguales en anchura, de acuerdo con la anchura de los postes de portería, sin superar un ancho de doce centímetros (12 cm).

2. No se permitirá que otras marcas que no correspondan al partido sean visibles en el Terreno de Juego y en su proximidad.

3. Las marcas deberán ser siempre blancas excepto en caso de que las condiciones climatológicas aconsejen otro color que mejore la visibilidad de estas.

Artículo 9. Condiciones del Terreno de Juego.

1. El Terreno de Juego deberá tener un óptimo sistema de drenaje que permita evacuar eficazmente el agua de lluvia que pudiera precipitarse de forma abrupta y sobrevenida, evitando cualquier riesgo de suspensión del partido.

2. Los Clubes y SAD tienen obligación de mantener sus terrenos de juego debida y reglamentariamente acondicionados y señalizados para la celebración de partidos de la Competición, absteniéndose de alterar sus condiciones naturales.
3. En caso de que las condiciones naturales se hubieran modificado por causa o accidente fortuito con notorio perjuicio para el desarrollo del juego, el Club o SAD deberá proceder a su arreglo y acondicionamiento.
4. Si las malas condiciones del Terreno de Juego -imputables a la omisión de la obligación establecida en el apartado anterior o a una dolosa alteración de las mismas- determinasen que la árbitra decretara la suspensión del partido, éste se celebrará en la fecha que señale el órgano competente, siendo por cuenta del infractor los gastos que se hayan originado como consecuencia del desplazamiento del encuentro suspendido al visitante, incoando el órgano competente el correspondiente expediente para imponer, en su caso, las sanciones que correspondan.

Artículo 10. Mejoras y reparaciones del Terreno de Juego.

1. Las mejoras y reparaciones del Terreno de Juego durante la temporada producidas como consecuencia de las causas de los apartados 3 y 4 del artículo anterior, ya sean fuera de las fechas de la Competición o durante el transcurso de la misma, se realizarán sin interferir con el calendario oficial de partidos.
2. El Club o SAD deberá comunicar dichas actuaciones a Liga F a la mayor urgencia y con carácter previo a su ejecución, respetando los plazos que ésta establezca para ello.

Artículo 11. Porterías, redes y banderines de esquina.

1. Las porterías del Terreno de Juego deben ser de color blanco, estar firmemente ancladas al suelo y ajustarse a las Reglas del Juego y resto de normativa aplicable.
2. Se deberá disponer de dos (2) porterías de recambio con medidas reglamentarias, debiendo ser una de ellas fija y otra de superficie, garantizando que sean seguras para las futbolistas y queden ancladas sin posibilidad de movimiento.
3. Las redes serán blancas y resistentes, se colocarán de modo que no estorben al guardameta ni se introduzcan en el Terreno de Juego y se ajustarán a lo establecido en las Reglas del Juego y resto de normativa aplicable.
4. Adicionalmente, se deberá disponer de dos (2) juegos de redes que reúnan los requisitos anteriormente indicados y en buen estado de conservación.
5. Los banderines de esquina deberán ajustarse a las medidas y especificaciones establecidas en las Reglas del Juego y resto de normativa aplicable. No se permitirá la inserción de publicidad en los banderines de esquina, así como tampoco cualquier lema o eslogan.

6. Adicionalmente, se deberá disponer de dos (2) banderines susceptibles para reemplazar a los anteriores en caso de necesidad.

Artículo 12. Banquillos, área técnica y zona de calentamiento.

1. Los estadios deberán disponer de un banquillo principal con capacidad para al menos doce (12) personas sentadas para cada uno de los equipos.
2. A cinco (5) metros de distancia de cada banquillo principal y en dirección al vértice del Terreno de Juego más cercano, se deberá disponer de un banquillo auxiliar con capacidad para, al menos, cinco (5) personas sentadas.
3. Los terrenos de juego deberán disponer de una zona habilitada entre banquillos para su uso por el equipo arbitral con capacidad para, al menos, dos (2) personas.
4. En torno a los banquillos deberán identificarse los límites del área técnica, dentro de las medidas admitidas por la IFAB. La distancia de los banquillos y del área técnica a la línea de banda del Terreno de Juego deberá cumplir las limitaciones establecidas por la IFAB.
5. La zona de calentamiento de las futbolistas suplentes estará situada en el exterior del Terreno de Juego, debiendo ser de la misma superficie de césped que el Terreno de Juego o de césped artificial con características FIFA Quality Pro o similar, no presentando una inclinación excesiva que suponga riesgo o incomodidad para las futbolistas.

Sección 2.^a Iluminación del estadio

Artículo 13. Iluminación del Terreno de Juego.

1. Los estadios deberán disponer de iluminación artificial que permita que la retransmisión de los partidos de la Competición cumpla con un alto estándar de calidad de imagen, generando un modelo adecuado y equilibrado.
2. Los Clubes y SAD que actúen con la condición de locales deberán garantizar que sus estadios dispongan en todo momento de la iluminación que se requiera para el adecuado desarrollo de los partidos de la Competición.
3. Las nuevas instalaciones de iluminación en los estadios incorporarán necesariamente proyectores de tecnología LED.

Artículo 14. Iluminación de emergencia.

Los estadios deberán disponer de sistemas de alimentación eléctrica alternativos al principal que aseguren que, en caso de fallo en el suministro eléctrico principal, el partido pueda ser reanudado con un nivel de alumbrado mínimo que garantice un nivel

de retransmisión de los partidos de la competición que cumpla con un estándar de calidad de imagen, en menos de 90 segundos.

Artículo 15. Iluminación de zonas de pública concurrencia.

1. En condiciones normales, los itinerarios y los espacios de circulación deberán estar iluminados mediante luz natural o artificial. En condiciones de emergencia deberán atenderse a lo recogido en el Plan de Autoprotección.
2. La iluminación de las zonas del estadio a las que tiene acceso el público en general (exteriores, puertas, galerías y gradas) deberán cumplir con la legislación y normativa vigente.

Artículo 16. Suministro de energía.

1. Se deberá garantizar en todo momento el suministro de energía en los estadios necesario para la totalidad de las necesidades inherentes a la organización de la Competición y la alimentación suficiente y estable de las Unidades Móviles y otros recursos de la retransmisión televisiva.
2. Los estadios deberán estar dotados de un segundo suministro de energía con capacidad suficiente para alimentar los proyectores de reencendido instantáneo en el tiempo requerido, el resto de los consumidores considerados necesarios para la producción televisiva y cualquier otro uso que se vaya a conectar al sistema. El suministro de reserva podrá ser, o bien un grupo electrógeno, o bien los admitidos como válidos en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, debiendo ser una instalación fija en el estadio.
3. En caso de no encontrarse operativo alguno de los suministros del estadio, sea el principal o el de reserva, deberá habilitarse un suministro alternativo de las mismas características para su sustitución provisional hasta que se vuelva a poner en funcionamiento el suministro afectado.

Sección 3.^a Vestuarios y otras dependencias

Artículo 17. Vestuarios.

1. En cada estadio se deberá disponer, al menos, de un vestuario para el equipo local, un vestuario para el equipo visitante y un vestuario para el equipo arbitral.
2. Los vestuarios local y visitante deberán disponer de un tamaño adecuado para albergar un mínimo de veinticinco (25) personas, debiendo tener bien diferenciadas las zonas de tratamiento, duchas y aseos.

Este vestuario deberá permitir su uso simultáneo por personas de distinto sexo, garantizando la intimidad necesaria debiendo tener una zona de duchas propia e

independiente y la zona para el cambio de ropa, debidamente cerradas o compartimentadas.

De no ser posible, se deberá disponer de dos vestuarios adicionales, uno para los técnicos del equipo visitante lo más próximo posible al vestuario visitante, y otro para los técnicos del equipo local lo más próximo posible al vestuario local, y que permitan albergar un mínimo de ocho (8) personas, dotado de duchas y aseos.

3. El vestuario del equipo arbitral deberá disponer de un tamaño adecuado para albergar al número de integrantes necesarios en cada partido. Deberá contar con zonas bien diferenciadas para las duchas y aseos, una mesa de trabajo y punto de conexión a internet o red WiFi.

En caso de que la plantilla arbitral sea mixta, este vestuario deberá permitir su uso simultáneo por personas de distinto sexo, garantizando la intimidad necesaria debiendo tener una zona de duchas propia e independiente y la zona para el cambio de ropa, debidamente cerradas o compartimentadas. De no ser posible, deberá contarse con un vestuario adicional con las mismas dotaciones.

4. Sólo tendrán acceso a los recintos de los vestuarios el equipo arbitral, las futbolistas, entrenadores/as y auxiliares, médicos/as, fisioterapeutas, ATS, encargados/as de material y los/as delegados/as de los Clubes y SAD contendientes, así como las personas en posesión de licencia federativa, Directoras de Partido, miembros de la organización arbitral y de la RFEF, así como los empleados/as necesarios del Club o SAD organizador o de Liga F debidamente identificados.

La presencia de cualquier otra persona podrá ser sancionada por el órgano disciplinario correspondiente.

Artículo 18. Instalaciones médicas y sala antidopaje.

1. En una zona cercana a los vestuarios de ambos equipos se deberá disponer de una sala antidopaje con delimitación clara de las tres zonas necesarias: zona de espera, zona de trabajo y zona de recogida de muestras. La sala antidopaje no deberá tener otro uso distinto durante los partidos de la Competición.

2. En una zona cercana a los vestuarios de ambos equipos se deberá disponer de una sala o zona de enfermería que disponga de un botiquín de primeros auxilios y una camilla para uso exclusivo de cualquier futbolista, técnico o auxiliar.

Artículo 19. Sala Auxiliar Liga F.

1. Se deberá disponer de un espacio auxiliar privado, identificado como “Sala Auxiliar Liga F”, para el uso exclusivo de las Directoras de Partido durante el tiempo de su actuación en cada partido de la Competición, con el objeto de poder almacenar objetos relacionados con la organización de los partidos y mantener las

correspondientes reuniones con el Contacto Principal del Club o SAD y el personal operativo para la retransmisión televisiva.

2. La Sala Auxiliar Liga F deberá tener una puerta que pueda cerrarse con llave, mesa, sillas, luz apropiada y toma de corriente, punto de conexión a internet o red WiFi y deberá estar en condiciones adecuadas de limpieza y mantenimiento.

CAPÍTULO II

ZONA DE PÚBLICO EN GENERAL

Artículo 20. Gradas y asientos.

1. Las gradas de los estadios deberán contar con asientos numerados, que podrán ser individuales o corridos marcando el espacio para cada asistente, para la totalidad de su aforo que se ajusten a las disposiciones reguladas por la normativa vigente y que permitan una correcta visibilidad del Terreno de Juego sin comprometer los criterios de seguridad.
2. Las localidades deberán estar señalizadas en los pasillos, corredores y en un lugar claramente visible en los extremos del primer asiento de cada fila.
3. Todos los asientos deberán estar numerados con claridad y tipografía correcta.
4. De conformidad con la Disposición adicional primera, apartado 2, del Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, los Clubes y SAD que por ascenso obtengan el derecho a participar en la Competición, dispondrán del plazo de dos años para cumplir con la obligación del presente artículo.

Artículo 21. Zonas de público general.

1. Las zonas de público general deben estar diseñadas y adecuadas para poder cumplir con lo indicado por el Plan de Autoprotección.
2. Cada sector dispondrá de las siguientes dotaciones:
 - a) Aseos.
 - b) Servicios esenciales, como primeros auxilios, puestos de control, zona de acomodadores y personal de seguridad.
 - c) Aquellas otras que resulten obligadas, de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Artículo 22. Accesos.

1. El perímetro del estadio deberá contar con una superficie que permita la instalación del sistema de control de accesos con las siguientes características:

- a) Disponer de espacio suficiente que permita la realización de controles específicos y de seguridad, bien en el exterior o en el interior del estadio.
- b) Contar con una iluminación que permita, conforme disponga la legislación aplicable, la identificación segura de los espectadores en el interior y exterior del estadio.
- c) En el caso de disponerse de grada de animación oficial, el control de acceso y de permanencia a ésta deberá cumplir con todos los requisitos y requerimientos oficiales establecidos en la legislación y normativa vigente.
- d) Disponer de accesos exclusivos y espacios sectorizados para la afición visitante, separada respecto del público local. La zona de la afición visitante deberá cumplir con todos los requisitos y requerimientos oficiales establecidos en la legislación y normativa vigente.
- e) Contar con accesos claramente identificados para prensa y demás medios de comunicación acreditados.
- f) Tener accesos independientes para realizar el mantenimiento y la operativa con fluidez y rapidez desde las vías cercanas. Se requiere, como mínimo, un acceso específicamente dedicado a tal fin, separado del Terreno de Juego.
- g) Se deberá disponer de aparcamientos para vehículos de la organización de partido, entendiéndose como tales, al menos, los autobuses de las expediciones local y visitante, organización, autoridades y fuerzas y cuerpos de seguridad, que estarán ubicados en el interior del estadio o en sus inmediaciones, contando en este último caso con una ruta segura, directa y protegida hacia el interior del mismo.

2. Se deberá disponer de puestos de venta de entradas (taquillas) y de atención al público en caso de incidencias, ubicados en una zona visible y claramente señalizada y no suponer un obstáculo para los flujos de acceso y salida de espectadores.

Artículo 23. Salidas de evacuación.

La definición de las salidas de evacuación, su dimensionamiento, número y ubicación, y las diferentes medidas de protección necesarias deberán incluirse en el Plan de Autoprotección del estadio.

Artículo 24. Accesibilidad.

1. Los estadios deberán cumplir con los requerimientos técnicos contemplados en la legislación y normativa vigente en relación con el apoyo y acceso de personas con discapacidad.
2. Deberán contar con una dotación mínima de plazas para Personas con Movilidad Reducida (PMR), de acuerdo con lo establecido en las disposiciones normativas específicamente aplicables, que cuenten con una visión correcta del Terreno de Juego, así como una ruta de acceso diferenciada y servicios accesibles.

Artículo 25. Señalización.

1. La señalización del estadio deberá ser clara, legible y homologada.
2. Se deberá distinguir entre:
 - a) Señalización de seguridad y protección que garantice la identificación de las principales vías de evacuación y salida del recinto deportivo. La señalización deberá ser identificable, visible y cumplir con la legislación y normativa vigente.
 - b) La señalización funcional de información a los asistentes al estadio, según la legislación y normativa vigente, que deberá indicar las vías principales para los espectadores y otros usuarios a su llegada al estadio. Esta señalización no deberá entrar en conflicto ni suponer un obstáculo para la señalización de seguridad y protección.
 - c) La cartelería que pueda establecer Liga F para la prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte u otras obligaciones de los asistentes, que deberá ser expuesta de manera clara y visible en todos los accesos, zonas de tránsito y de permanencia.

Artículo 26. Aseos.

1. Los estadios deberán disponer en su interior del número mínimo de aseos contemplados en la normativa vigente, divididos por sexo/género y adaptados para Personas de Movilidad Reducida (PMR).
2. Los aseos deberán contar con las condiciones higiénicas y de ventilación suficientes para garantizar la salubridad de estos espacios.

Artículo 27. Zonas de preferencia y hospitalidad.

1. Se deberá dotar a los estadios de una zona de preferencia u honor predefinida, con una zona de asientos en la zona central de la Tribuna Principal del estadio, con visión preferente del Terreno de Juego.

2. Se podrá disponer de otras zonas diferenciadas de hospitalidad, separadas del público general y con visión predominante del Terreno de Juego.

CAPÍTULO III

ZONA DE PRENSA Y MEDIOS

Artículo 28. Tribunas de prensa y posiciones de radio y televisión.

1. Los estadios deberán albergar un mínimo de cinco (5) pupitres de prensa y/o posiciones de radio o televisión de dos (2) personas cada una de ellas para acoger a personal acreditado de la prensa escrita, operadores de TV sin derechos y operadores de TV con derechos y personal de radio y televisión.

2. Las cabinas de radio o televisión y los pupitres de prensa deberán contar, como mínimo, con una toma de corriente por asiento y con acceso a internet.

Artículo 29. Salas de prensa.

1. Todos los estadios deberán disponer de una sala o espacio designado para realizar conferencias o ruedas de prensa con un mínimo de quince (15) plazas. Esta sala o espacio estará separada del resto de zonas.

2. La sala o espacio deberá contar con un estrado con una capacidad mínima para cuatro (4) comparecientes, con megafonía específica e iluminación directa para cobertura televisiva.

3. Las posiciones de prensa se dispondrán en asientos individuales.

4. La sala deberá contar con al menos una toma de corriente y conexión de audio e internet por cada dos (2) posiciones, ubicándose en éstas para posibilitar el trabajo directo, así como micrófonos para comparecientes y para preguntas de los medios.

5. El fondo de la sala estará ocupado por una plataforma de cámaras, elevada sobre el nivel de ésta, para garantizar la visibilidad directa del estrado.

Artículo 30. Zona mixta.

1. Los estadios deberán contar con zona mixta, preferiblemente en la zona natural de paso de las futbolistas a su salida del estadio, no siendo de tránsito obligatorio para las mismas.

2. La zona mixta deberá mantenerse clara y físicamente despejada de personal ajeno, pudiendo permanecer en la misma el personal de los Clubes y SAD y prensa y medios autorizados.

CAPÍTULO IV

DISPONIBILIDAD, MANTENIMIENTO E INSPECCIÓN DE ESTADIOS

Artículo 31. Disponibilidad de los estadios.

1. No se podrá programar un partido o entrenamiento previo a un partido de la Competición en la misma fecha y estadio, si no se mantiene un intervalo mínimo de cinco (5) horas entre la hora de finalización del partido o entrenamiento previo y la hora de inicio del partido de la Competición.
2. En caso de que se programe un partido o entrenamiento previo al de la Competición en la misma fecha y estadio, aun cumpliendo con lo establecido en el apartado anterior, se adoptarán las medidas necesarias para que el Terreno de Juego se encuentre en óptimas condiciones para la disputa del partido.
3. El Club o SAD que actúe con la condición de local, deberá facilitar los trabajos de estacionamiento y montaje de todos los medios y elementos necesarios para la retransmisión televisiva, con carácter general, desde mínimo cinco (5) horas antes del inicio de los partidos de la Competición. No obstante, para partidos con requerimientos especiales de producción, se facilitarán los trabajos de estacionamiento y montaje que solicite la productora para garantizar la adecuada cobertura televisiva de los mismos (o similar).
4. Asimismo, el Club o SAD que actúe con la condición de local, facilitará el acceso a la instalación y al terreno de juego, con un mínimo de tres (3) horas antes del inicio de los partidos de la Competición, a equipo arbitral, jugadoras, entrenadores/as y personal auxiliar de los equipos participantes, Directoras de Partido, miembros de la organización arbitral y de la RFEF, así como todo el personal implicado en la organización de los partidos, debidamente identificados.
5. Una vez finalizados los partidos de la Competición, se deberá garantizar la disponibilidad de las siguientes zonas del estadio, tanto para el equipo local como para el equipo visitante:
 - a) El uso del terreno de juego, dotado de la iluminación necesaria, al menos, durante una (1) hora desde la finalización del partido.
 - b) Las zonas habilitadas para la creación de contenido audiovisual, dotadas de la iluminación necesaria, al menos, durante una (1) hora desde la finalización del partido.
 - c) El uso de los vestuarios, sala antidopaje y sala auxiliar Liga F durante, al menos, dos (2) horas desde la finalización del partido.

Artículo 32. Mantenimiento de estadios.

Los Clubes y SAD deberán realizar el correcto mantenimiento de las instalaciones descritas en el presente reglamento, llevando a cabo todas aquellas actuaciones y acciones necesarias para garantizar el funcionamiento y la disponibilidad de las mismas, así como que conserven sus características de diseño de fabricación de origen y funcionales.

Dentro del alcance de las actuaciones de mantenimiento de las instalaciones, se incluye la limpieza requerida para asegurar unas correctas condiciones de higiene y salubridad.

Artículo 33. Inspección de estadios.

1. Liga F podrá inspeccionar los estadios en cualquier momento al objeto de comprobar si cumplen las condiciones requeridas en el presente reglamento.
2. Si de la inspección practicada resultara la existencia de deficiencias, el Club o SAD será requerido para que las subsane.

Si no lo hiciera, se dará traslado de ello a la Comisión Delegada, que dará traslado de los mismos, en su caso, al órgano disciplinario competente.

TÍTULO III OTRAS INSTALACIONES

CAPÍTULO I INSTALACIONES PARA LA PRODUCCIÓN TELEVISIVA Y OTROS SISTEMAS TECNOLÓGICOS

Artículo 34. Recursos de Transmisión Televisiva.

Los estadios deberán disponer de un espacio que albergue los equipamientos dedicados a la transmisión de la señal televisiva de los partidos facilitando el Club/SAD local, la instalación de un router ethernet así como su cableado y que estén en una posición estable, segura y protegida de las condiciones climatológicas y de accesos o manipulaciones inadecuadas.

Artículo 35. Espacios para las posiciones de cámaras.

1. Los estadios deberán disponer de los espacios necesarios para que las posiciones de cámara cumplan con el formato y tipo de producción audiovisual que determine Liga F. Con carácter general, y para mejorar la percepción audiovisual de la competición, las posiciones de cámara estarán a contraeje.

2. Para garantizar la mejor posición de las cámaras y evitar la interferencia física entre los espectadores y los operadores, si así se requiere por parte de Liga F, los estadios dispondrán de plataformas en altura estables y seguras, dotadas de los correspondientes sistemas de seguridad exigidos por la normativa de prevención de riesgos laborales, para cubrir todas las posiciones de cámara requeridas por la producción televisiva.

Artículo 36. TV Compound.

1. Los estadios deben disponer de un área aledaña para el aparcamiento de las unidades móviles y otros vehículos de televisión necesarios para la producción televisiva.

2. La zona de aparcamiento y trabajo deberá reunir las condiciones necesarias para un trabajo seguro, disponer de suficiente iluminación, estar libre de obstáculos y permitir el acceso de camiones de gran peso y tamaño.

3. Esta zona deberá ser exclusiva para el uso de estos vehículos, por lo que será balizada o protegida para evitar su ocupación por terceros.

Artículo 37. Conexión a internet.

Los estadios deberán disponer de puntos de conexión a internet o redes WiFi con un ancho de banda dedicado en el área técnica, banquillos y vestuarios, que sea suficiente para garantizar el funcionamiento con agilidad de los distintos servicios de Liga F y los cuerpos técnicos de los Clubes y SAD. Asimismo, será necesario disponer de tomas de alimentación eléctrica en las mencionadas ubicaciones.

Artículo 38. Sistema de megafonía.

Los estadios deberán contar con un sistema de megafonía, cuyo funcionamiento se asegure aun en caso de caída de la fuente de suministro eléctrico principal y que garantice una apropiada difusión de los mensajes a todos los espectadores del estadio.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN

Artículo 39. Normativa aplicable.

Los Clubes y SAD deberán cumplir la normativa aplicable en relación con la seguridad y protección y, en particular, con lo dispuesto en la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte y el Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

Artículo 40. Sistemas informatizados de gestión de venta de entradas y control de accesos.

1. Los estadios deberán disponer de un sistema informatizado de venta de entradas y control de accesos.

2. De conformidad con la Disposición adicional primera, apartado 1, del Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, los Clubes y SAD que por ascenso obtengan derecho a participar en la Competición, dispondrán del plazo de un año para su establecimiento y entrada en funcionamiento.

Artículo 41. Protección contra incendios.

El estadio dispondrá de sistemas de protección contra incendios que se atenderán a lo determinado en la normativa vigente.

TÍTULO IV RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Artículo 42. Responsabilidad disciplinaria.

El incumplimiento de las disposiciones, obligaciones o requisitos contenidos en el presente Reglamento, o en otras disposiciones conexas, podrá ser objeto de responsabilidad disciplinaria en los términos previstos en la normativa de Liga F.

El presente Reglamento de Instalaciones fue aprobado por la Asamblea General de la LPFF en su sesión de fecha 29 de mayo de 2025, entrando en vigor tras su publicación en la web de la LPFF en el día de hoy, 30 de mayo de 2025.